

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 011609/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE “LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PUESTA EN VALOR, EL DESARROLLO TURÍSTICO Y LA PROMOCIÓN DE LOS BAÑOS TERMALES DE CHAQUELLA, UBICADO EN EL DISTRITO DE PALLPATA, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DE CUSCO”.

COMISIÓN AGRARIA

Periodo Anual de Sesiones 2025-2026
Segunda Legislatura Ordinaria

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión Agraria el **Proyecto de Ley 011609/2024-CR**, mediante el cual se propone la “*Ley que declara de interés nacional la puesta en valor, promoción y desarrollo turístico de los **baños termales de Chaquella**, ubicado en el distrito de Pallpata, provincia de Espinar, departamento de **Cusco***”, presentado a través del grupo parlamentario **Bloque Magisterial de Concertación Nacional**, a iniciativa de la señora congresista **Jhakeline Katy Ugarte Mamani**.

Luego del análisis y debate correspondientes, en la sala Carlos Torres y Torres Lara del edificio Víctor Raúl Haya De La Torre del Congreso de la República, la Comisión Agraria, en su **Décima Segunda Sesión Ordinaria** celebrada el **martes 12 de mayo de 2026**, acordó por **UNANIMIDAD** aprobar el presente **dictamen** con el voto a favor de los señores congresistas presentes: 1. Jeny Luz López Morales, 2. Jorge Samuel Coayla Juárez, 3. Sigrid Tesoro Bazán Narro, 4. Lady Mercedes Camones Soriano, 5. Eduardo Enrique Castillo Rivas, 6. Nilza Merly Chacón Trujillo, 7. Miguel Ángel Ciccía Vásquez, 8. María Jessica Córdova Lobatón, 9. Pasión Neomías Dávila Atanacio, 10. Idelso Manuel García Correa, 11. Paul Silvio Gutiérrez Ticona, 12. Heidy Lisbeth Juárez Calle, 13. Pedro Edwin Martínez Talavera, 14. Elizabeth Sara Medina Hermosilla, 15. Isaac Mita Alanoca, 16. Silvia María Monteza Facho, 17. Javier Rommel Padilla Romero, 18. Luis Raúl Picón Quedo, 19. Kelly Roxana Portalatino Ávalos, 20. Germán Adolfo Tacuri Valdivia y 21. Cruz María Zeta Chunga. Con licencia la señora congresista: 1. Rosio Torres Salinas.

Se aprobó la respectiva dispensa de lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados en sesión.

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 11609/2024-CR, mediante el cual se propone la Ley que declara de interés nacional la puesta en valor, promoción y desarrollo turístico de los baños termales de Chaquella, ubicado en el distrito de Pallpata, provincia de Espinar, departamento de Cusco, ingresó a la oficina de Trámite Documentario del Congreso de la República el 13 de junio de 2025 y fue decretado el 16 de junio de 2025 a la Comisión Agraria y Comisión de Comercio Exterior y Turismo, como primera y segunda comisiones dictaminadoras, respectivamente.

I.2. Antecedentes parlamentarios

Periodo parlamentario 2021-2026

De la búsqueda realizada en el portal institucional del Congreso de la República, correspondiente a los periodos anuales de sesiones 2021-2022, 2022-2023, 2023-

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 011609/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE “LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PUESTA EN VALOR, EL DESARROLLO TURÍSTICO Y LA PROMOCIÓN DE LOS BAÑOS TERMALES DE CHAQUELLA, UBICADO EN EL DISTRITO DE PALLPATA, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DE CUSCO”.

2024, 2024-2025 y lo que va del 2025-2026, no se ha encontrado propuestas similares a la materia motivo del presente dictamen.

Periodo parlamentario 2016-2021

De la búsqueda realizada en el portal institucional del Congreso de la República, correspondiente al periodo parlamentario 2016-2021, no se ha encontrado propuestas similares a la materia motivo del presente dictamen.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 011609/2024-CR, mediante el cual se propone la “Ley que declara de interés nacional la puesta en valor, promoción y desarrollo turístico de los baños termales de Chaquella, ubicado en el distrito de Pallpata, provincia de Espinar, departamento de Cusco”, consta de 3 artículos; y presenta la siguiente fórmula normativa¹:

“LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PUESTA EN VALOR, PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO DE LOS BAÑOS TERMALES DE CHAQUELLA, UBICADO EN EL DISTRITO DE PALLPATA, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DE CUSCO

ARTÍCULO ÚNICO. -

Declárese de necesidad pública e interés nacional Declárase de necesidad pública e interés nacional la puesta en valor, promoción y desarrollo turístico sostenible de los Baños Termales de Chaquella, ubicado en el distrito de Pallpata, provincia de Espinar, departamento de Cusco, por constituir un recurso natural de alto potencial turístico, terapéutico, económico y cultural, cuya adecuada gestión contribuirá al desarrollo integral de las poblaciones locales y a la diversificación de la oferta turística del país.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. - *El Ministerio de Cultura realizará las gestiones necesarias para coordinar con entidades del gobierno regional y local para la pronta ejecución del proyecto de promoción y desarrollo turístico sostenible de los Baños Termales de Chaquella, ubicado en el distrito de Pallpata, provincia de Espinar, departamento de Cusco”.*

III. MARCO NORMATIVO

III.1. Legislación nacional

▪ Constitución Política del Perú

Artículo 2, inciso 22: Reconoce el derecho de toda persona al descanso, disfrute del tiempo libre y a un ambiente equilibrado. Esto legitima la promoción de espacios naturales como los baños termales, vinculándose al bienestar ciudadano.

▪ Reglamento del Congreso de la República

¹ <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzAwMDk1/pdf>

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 011609/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE “LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PUESTA EN VALOR, EL DESARROLLO TURÍSTICO Y LA PROMOCIÓN DE LOS BAÑOS TERMALES DE CHAQUELLA, UBICADO EN EL DISTRITO DE PALLPATA, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DE CUSCO”.

Artículos 67, 75 y 76. Regulan el procedimiento legislativo, desde la presentación hasta la aprobación de leyes.

- **Ley N.º 29338, Ley de Recursos Hídricos** (art. 26): Establece que las aguas con propiedades especiales (termales, medicinales) deben ser protegidas y reguladas por la Autoridad Nacional del Agua (ANA).
- **Decreto Legislativo N.º 613, Ley Orgánica de Recursos Naturales**: Declara que los recursos naturales son bienes del Estado y su uso debe responder al interés nacional, asegurando conservación y sostenibilidad.
- **Decreto Supremo N.º 021-2011-MINCETUR**: Regula los servicios turísticos en centros termales, garantizando estándares de calidad y seguridad.

III.2. Legislación comparada

- **España**: La Ley de Patrimonio Natural y Biodiversidad reconoce el termalismo como recurso de interés público, integrando aguas termales en planes de desarrollo turístico sostenible.
- **Chile**: La Ley General de Turismo fomenta el uso de recursos naturales con potencial turístico, incluyendo termas, bajo criterios de sostenibilidad y descentralización.
- **México**: La Ley General de Turismo impulsa el aprovechamiento de aguas termales como parte de la oferta turística de bienestar, articulando con políticas de salud y cultura.
- **Colombia**: El Plan Sectorial de Turismo incluye las aguas termales como atractivos estratégicos para diversificar la oferta turística y fortalecer economías locales.

En todos estos casos, el termalismo se reconoce como un recurso estratégico para el desarrollo regional, la salud y la diversificación turística. El proyecto peruano se inserta en esta tendencia internacional.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

IV.1 Análisis Técnico

Generalidades

Las Aguas Termales de Chaquella, se encuentran ubicada en el distrito de Pallpata ubicado dentro de la región natural Suni a una altura promedio de 3945 m.s.n.m. Las Aguas Termales de Chaquella son una afloración de aguas termales de aproximadamente 45° C de temperatura. El agua de Chaquella es combinada con el agua de la laguna de Sutunta variando la temperatura a 36°C, para hacer factible su uso dentro de los baños.

Los baños de Chaquella cuentan con infraestructura básica que consiste en dos pozos de agua de 25 y 6 metros de largo, por 5 metros de ancho dentro de un amplio ambiente construido sobre bases de concreto con estructura de madera y cubierta de calamina, condición que permite su utilización permanente. En el exterior existen dos pozas de 5 a 8m respectivamente, con vestidores, servicios higiénicos y una losa deportiva de uso

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 011609/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE “LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PUESTA EN VALOR, EL DESARROLLO TURÍSTICO Y LA PROMOCIÓN DE LOS BAÑOS TERMALES DE CHAQUELLA, UBICADO EN EL DISTRITO DE PALLPATA, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DE CUSCO”.

múltiple y una piscina reglamentaria, y los días sábado se realiza una feria comercial donde acuden los pobladores de las comunidades aledañas².

La implementación de la infraestructura se ejecuta gracias al convenio suscrito por BHP Tintaya y la municipalidad del distrito de Pallpata, actualmente se encuentra en buen estado de conservación.

A unos pasos de las aguas termo medicinales se aprecia un poco de historia bajo la presencia de molinos coloniales, también en la ruta puedes visitar la casa de Domingo Huarca Cruz; un revolucionario andino que tiene mucha fama por estos lugares³.

IMAGEN I **BAÑOS TERMALES DE CHAQUELLA**



FUENTE: TURISMO PERUANO

Mediante Resolución de Alcaldía N° 181-2024-MDP/A, emitida por la Municipalidad Distrital de Pallpata, provincia de Espinar, departamento de Cusco, se reconoce a los Baños Termales de Chaquella como recurso turístico de origen natural como agua termo mineral⁴

Evaluación Técnica-Legal Integrada		
Aspecto	Situación Actual	Recomendaciones
Normativa	Proyecto de ley en trámite; reconocimiento municipal	Asegurar aprobación y reglamentación clara
Infraestructura	Básica, administrada por Pallpata	Inversión en servicios turísticos y accesibilidad
Conservación ambiental	Buen estado, pero presión turística creciente	Plan de manejo ambiental y monitoreo

² <https://www.turismoperuano.com/aguas-termales-de-chaquella-de-cconec-cusco>

³ <https://danyhuisa2.wixsite.com/espinar/single-post/2017/08/18/chaquella-aguas-termomedicinales>

⁴ https://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/fichaInventario/index.aspx?cod_Ficha=2583&utm_source

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 011609/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE “LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PUESTA EN VALOR, EL DESARROLLO TURÍSTICO Y LA PROMOCIÓN DE LOS BAÑOS TERMALES DE CHAQUELLA, UBICADO EN EL DISTRITO DE PALLPATA, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DE CUSCO”.

Participación comunitaria	Feria semanal y gestión municipal	Fortalecer cogestión con comunidades locales
Turismo sostenible	Potencial alto, aún limitado	Integrar Chaquella en circuitos regionales de Cusco.

Los Baños Termales de Chaquella son un recurso estratégico para la diversificación turística en Cusco, con beneficios económicos y sociales para Pallpata. El marco legal en discusión debe garantizar conservación ambiental, inversión pública y participación comunitaria, mientras que el análisis técnico confirma la viabilidad de su desarrollo como destino termal sostenible.

Importancia de la aprobación del Proyecto de Ley 011609/2024-CR

La aprobación del Proyecto de Ley 011609/2024-CR, respecto de los Baños Termales de Chaquella, es importante porque fortalece el desarrollo turístico sostenible en Espinar, Cusco, genera empleo local, diversifica la oferta turística más allá de Machu Picchu y contribuye a la identidad cultural y bienestar de la población.

Aunado a lo señalado, existen diversas razones de importancia para la población del proyecto de ley materia de análisis entre las que tenemos:

1. Desarrollo económico y empleo, la puesta en valor de los Baños de Chaquella atraerá visitantes nacionales e internacionales, impulsando la economía de Pallpata y Espinar. Asimismo, se abrirán oportunidades en servicios turísticos, transporte, hospedaje y gastronomía, lo que ayudará a distribuir los beneficios del turismo más allá de los destinos tradicionales como Cusco y Machu Picchu.
2. Salud y bienestar, las aguas termales son reconocidas por sus beneficios medicinales, lo que promueve un turismo de salud y bienestar, lo que beneficia directamente de estas propiedades, mejorando la calidad de vida.
3. Identidad cultural y orgullo regional, los Baños de Chaquella son parte del patrimonio natural y cultural de Espinar, la ley reconoce este recurso como símbolo de cultura viva y orgullo local.
4. Conservación ambiental y sostenibilidad, la norma impulsa un modelo de turismo sostenible que equilibra crecimiento económico con conservación ambiental, por lo que se amplía la oferta hacia el turismo termal y ecológico, reduciendo presión sobre otros destinos.

IV.2. Análisis de la fórmula legal propuesta

La fórmula sustitutoria presentada por la Comisión Agraria, mantiene la declaración de interés nacional, pero introduce un mandato expreso al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y al Gobierno Regional del Cusco para coordinar proyectos de inversión pública vinculados a infraestructura hídrica y turística, dentro del marco de la Programación Multianual de Inversiones (PMI).

Esto se ajusta al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe), regulado por el Decreto Legislativo 1252, que exige que toda inversión pública se enmarque en la PMI.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 011609/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE “LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PUESTA EN VALOR, EL DESARROLLO TURÍSTICO Y LA PROMOCIÓN DE LOS BAÑOS TERMALES DE CHAQUELLA, UBICADO EN EL DISTRITO DE PALLPATA, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DE CUSCO”.

En cuanto al Proyecto original podemos señalar que se encarga al Ministerio de Cultura coordinar con gobiernos regionales y locales para ejecutar el proyecto turístico. La fórmula sustitutoria, presentada traslada la responsabilidad principal al Ministerio de Economía y Finanzas y al Gobierno Regional del Cusco, con énfasis en proyectos de inversión hídrica, lo que fortalece la viabilidad financiera y técnica.

Este cambio busca asegurar que la iniciativa no quede en una mera declaración, sino que se articule con mecanismos de inversión pública.

Observemos que el Proyecto de Ley 011609/2024, no contraviene normas vigentes: respeta la Ley de Recursos Hídricos (Ley 29338) y la Ley Orgánica de Recursos Naturales (DL 613), que reconocen las aguas termales como bienes del Estado de interés nacional. Asimismo, se alinea con el Decreto Supremo 021-2011-MINCETUR, que regula servicios turísticos termales. Refuerza la articulación interinstitucional al involucrar al MEF, lo que otorga mayor sustento presupuestal.

En cuanto a los efectos prácticos, la iniciativa en análisis ofrece mayor seguridad financiera, al incluir al Ministerio de Economía y Finanzas y la PMI, se garantiza que el proyecto cuente con respaldo presupuestal y técnico, dado a que la infraestructura hídrica es clave para la sostenibilidad del recurso termal y su aprovechamiento turístico.

Respecto a la diversificación turística se fortalece la oferta de Espinar y Cusco más allá del turismo arqueológico.

En conclusión, la fórmula sustitutoria mejora la viabilidad y oportunidad de la norma, al vincular la declaración de interés nacional con instrumentos de inversión pública. Jurídicamente es sólida, no genera gasto adicional fuera de lo previsto en la PMI, y asegura que el proyecto tenga un marco de ejecución realista.

En resumen, la Comisión Agraria ha fortalecido la propuesta al pasar de una declaración cultural y turística a una declaración con soporte financiero e hídrico, lo que incrementa su impacto y viabilidad.

CUADRO RESUMEN

PROYECTO DE LEY 11609/2024-CR Fórmula Legal	PRE DICTAMEN Texto Sustitutorio
LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PUESTA EN VALOR, PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO DE LOS BAÑOS TERMALES DE CHAQUELLA, UBICADO EN EL DISTRITO DE PALLPATA, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DE CUSCO ARTÍCULO ÚNICO. - Declárese de necesidad pública e interés nacional Declárase de necesidad pública e interés nacional la puesta en valor, promoción y desarrollo turístico sostenible de los Baños Termales de Chaquella, ubicado en el distrito de Pallpata, provincia de Espinar, departamento de Cusco, por constituir un	LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PUESTA EN VALOR, PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO DE LOS BAÑOS TERMALES DE CHAQUELLA, UBICADO EN EL DISTRITO DE PALLPATA, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DE CUSCO Artículo único. Declaración de interés nacional Se declara de interés nacional la puesta en valor, promoción y desarrollo turístico de los baños termales de Chaquella, ubicado

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 011609/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE “LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PUESTA EN VALOR, EL DESARROLLO TURÍSTICO Y LA PROMOCIÓN DE LOS BAÑOS TERMALES DE CHAQUELLA, UBICADO EN EL DISTRITO DE PALLPATA, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DE CUSCO”.

recurso natural de alto potencial turístico, terapéutico, económico y cultural, cuya adecuada gestión contribuirá al desarrollo integral de las poblaciones locales y a la diversificación de la oferta turística del país.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. - El Ministerio de Cultura realizará las gestiones necesarias para coordinar con entidades del gobierno regional y local para la pronta ejecución del proyecto de promoción y desarrollo turístico sostenible de los Baños Termales de Chaquella, ubicado en el distrito de Pallpata, provincia de Espinar, departamento de Cusco.

en el distrito de Pallpata, provincia de Espinar, Departamento de Cusco, por constituir un recurso natural de alto potencial turístico, terapéutico, económico y cultural, cuya adecuada gestión contribuirá al desarrollo integral de las poblaciones locales y a la diversificación de la oferta turística del país. Para tal efecto el Ministerio de Economía y Finanzas y el Gobierno Regional del Cusco, realizan las coordinaciones orientadas a impulsar la ejecución del proyecto de inversión pública vinculados a la infraestructura hídrica y turística, en el marco de la programación multianual de inversiones (PMI).

IV.3. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad del Proyecto de Ley 011609/2024-CR, que declara de interés nacional la puesta en valor, promoción y desarrollo turístico de los Baños Termales de Chaquella (Pallpata, Espinar, Cusco).

En relación a la necesidad, el proyecto de ley identifica que, los Baños Termales de Chaquella, pese a su potencial turístico y terapéutico, están subutilizados por falta de infraestructura, inversión y promoción sostenida.

Observemos que la exposición de motivos señala que el termalismo es una fuente creciente de turismo en el Perú, pero Chaquella no ha sido integrado en circuitos nacionales, lo que limita el desarrollo local. En cuanto al marco legal vigente (Ley de Recursos Hídricos, Decreto Legislativo 613, normas de turismo termal) reconoce las aguas termales como bienes del Estado y exige su conservación, lo que refuerza la necesidad de una norma que impulse su puesta en valor.

En cuanto a la viabilidad de la iniciativa materia de análisis, observamos que se financiará con recursos que se asignen al Gobierno Regional de Cusco, viabilizado por el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe)

Del mismo modo la norma no altera el orden legal vigente ni se contrapone a otras disposiciones; más bien, articula competencias ya establecidas en turismo, cultura y recursos naturales.

Respecto a la oportunidad de implementar el Proyecto de Ley 011609/2024-CR, tenemos que el turismo de bienestar y termalismo es una tendencia mundial en crecimiento, favorecida por la búsqueda de experiencias saludables y sostenibles.

Se suma a ello la diversificación turística en Cusco que es estratégica, actualmente la oferta está concentrada en turismo cultural y arqueológico, y Chaquella permitiría insertar a Espinar en nuevas rutas.

En conclusión, la aprobación del Proyecto de Ley 011609/2024-CR, es necesaria para rescatar un recurso subutilizado, viable porque no implica nuevos costos y se articula con el marco legal vigente, y oportuno porque responde a tendencias globales y a la necesidad

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 011609/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE “LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PUESTA EN VALOR, EL DESARROLLO TURÍSTICO Y LA PROMOCIÓN DE LOS BAÑOS TERMALES DE CHAQUELLA, UBICADO EN EL DISTRITO DE PALLPATA, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DE CUSCO”.

de diversificación turística en Cusco. Su aprobación permitiría fortalecer el desarrollo sostenible de Pallpata y Espinar, integrando a las comunidades locales en la economía turística y cultural.

IV.4. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

La iniciativa legislativa materia del presente dictamen no contraviene ninguna disposición legal de nuestro ordenamiento jurídico; por el contrario, se encuentran en estricta consonancia con diversos artículos de la Constitución Política del Perú, y entre ellos podemos señalar:

Artículo 2, inciso 22: Reconoce el derecho de toda persona al descanso, disfrute del tiempo libre y a un ambiente equilibrado. Esto legitima la promoción de espacios naturales como los baños termales, vinculándose al bienestar ciudadano.

Asimismo, observemos los siguientes puntos:

- No altera el orden legal vigente: La iniciativa se articula con normas ya existentes en materia de recursos naturales, turismo y cultura.
- No genera gasto adicional al Estado: La implementación se financiará con recursos ya asignados al Gobierno Regional de Cusco y entidades correspondientes.
- Fortalecer la coordinación interinstitucional: El Ministerio de Cultura será responsable de articular esfuerzos con gobiernos regionales y locales para ejecutar proyectos de promoción y desarrollo turístico sostenible.
- Impulsa la diversificación turística: Al declarar de interés nacional, se abre la posibilidad de integrar a Espinar en circuitos turísticos, reduciendo la concentración en el turismo arqueológico de Cusco.
- Promueve sostenibilidad y conservación: La norma fomenta la capacitación de comunidades locales y la preservación del recurso natural, alineándose con políticas de descentralización y reducción de pobreza.

El Proyecto de Ley 011609/2024-CR, se inserta armónicamente en el marco normativo peruano, reforzando la protección de recursos hídricos y la promoción turística sostenible. Su vigencia no implica costos adicionales, pero sí efectos positivos en la coordinación institucional, diversificación turística y desarrollo local.

IV.5. Relación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

En referencia a las políticas del Acuerdo Nacional, la propuesta de ley se encuentra alineada a los siguientes objetivos:

Objetivo I. Democracia y Estado de Derecho
Política de Estado 8. Descentralización Política y Administrativa para propiciar el Desarrollo Integral, Armónico y Sostenido del Perú.

“Nos comprometemos a desarrollar una integral descentralización política, económica y administrativa, transfiriendo progresivamente competencias y recursos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales con el fin de eliminar el centralismo.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 011609/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTIVO, PROPONE “LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PUESTA EN VALOR, EL DESARROLLO TURÍSTICO Y LA PROMOCIÓN DE LOS BAÑOS TERMALES DE CHAQUELLA, UBICADO EN EL DISTRITO DE PALLPATA, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DE CUSCO”.

Construiremos un sistema de autonomías políticas, económicas y administrativas, basado en la aplicación del principio de subsidiariedad y complementariedad entre los niveles de gobierno nacional, regional y local del Estado, con el fin de fortalecer éstos últimos y propiciar el crecimiento de sus economías”.

Objetivo II. Equidad Y Justicia Social

Política de Estado 10. Reducción de la pobreza.

“Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas. Asimismo, nos comprometemos a combatir la discriminación por razones de inequidad entre hombres y mujeres, origen étnico, raza, edad, credo o discapacidad. En tal sentido, privilegiaremos la asistencia a los grupos en extrema pobreza, excluidos y vulnerables”.

Objetivo III: Competitividad del País

Política de Estado 19. Desarrollo sostenible y gestión ambiental

“Nos comprometemos a integrar la política nacional ambiental con las políticas económicas, sociales, culturales y de ordenamiento territorial, para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú. Nos comprometemos también a institucionalizar la gestión ambiental, pública y privada, para proteger la diversidad biológica, facilitar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, asegurar la protección ambiental y promover centros poblados y ciudades sostenibles; lo cual ayudará a mejorar la calidad de vida, especialmente de la población más vulnerable del país”.

Objetivo IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado

Política de Estado 33. Política de Estado sobre los recursos hídricos

“Nos comprometemos a cuidar el agua como patrimonio de la Nación y como derecho fundamental de la persona humana el acceso al agua potable, imprescindible para la vida y el desarrollo humano de las actuales y futuras generaciones. Se debe usar el agua en armonía con el bien común, como un recurso natural renovable y vulnerable, e integrando valores sociales, culturales, económicos, políticos y ambientales. Ninguna persona o entidad pública ni privada puede atribuirse la propiedad del agua; el Estado establece los derechos y condiciones de su uso y promueve la inversión pública y privada para su gestión eficiente. De igual manera, velaremos por la articulación de las políticas en materia de agua con las políticas territoriales, de conservación y de aprovechamiento eficiente de los recursos naturales a escala nacional, regional, local y de cuencas. Asimismo, promoveremos la construcción de una cultura del agua basada en los principios y objetivos aquí contenidos, que eleve la conciencia ciudadana en torno a la problemática del cambio climático y haga más eficaz y eficiente la gestión del Estado. Contribuiremos también a establecer sistemas de gobernabilidad del agua que permitan la participación informada, efectiva y articulada de los actores que intervienen sobre los recursos hídricos”.

IV.6. Relación con la Agenda Legislativa 2024-2025

Mediante Resolución Legislativa del Congreso 006/2024-2025-CR se aprobó la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2024-2025, publicada en el diario oficial El Peruano el 2 de noviembre de 2024, Resolución Legislativa del Congreso por la que se aprueba instrumento que, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 011609/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE “LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PUESTA EN VALOR, EL DESARROLLO TURÍSTICO Y LA PROMOCIÓN DE LOS BAÑOS TERMALES DE CHAQUELLA, UBICADO EN EL DISTRITO DE PALLPATA, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DE CUSCO”.

Congreso de la República, determina los temas prioritarios tanto en comisiones como en el Pleno del Congreso.

La citada Agenda Legislativa considera como prioritarios, dentro de los Objetivos del Acuerdo Nacional, los siguientes:

- Primer Objetivo. Democracia y Estado de Derecho
Política de Estado 8. Descentralización Política y Administrativa para propiciar el Desarrollo Integral, Armónico y Sostenido del Perú.
- Segundo Objetivo: Equidad y Justicia Social
Política de Estado 10. Reducción de la pobreza.
- Tercer Objetivo: Competitividad del País
Política de Estado 19. Desarrollo sostenible y gestión ambiental
- Cuarto Objetivo: Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado
Política de Estado 33. Política de Estado sobre los recursos hídricos

IV.7. Opiniones e información solicitadas

IV.7.1. Respecto del **Proyecto de Ley 011609/2024-CR**, se ha solicitado opiniones a las siguientes instituciones:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RPTA
16-06-2025	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	OFICIO N° 04887-2024-2025-CA/CR.	Si
16-06-2025	Ministerio de Cultura	OFICIO N° 04888-2024-2025-CA/CR.	Si
16-06-2025	Gobierno Regional del Cusco	OFICIO N° 04889-2024-2025-CA/CR.	No
16-06-2025	Ministerio de Industria y Turismo	OFICIO N° 04890-2024-2025-CA/CR.	No
16-06-2025	Municipalidad Provincial de Espinar	OFICIO N° 04891-2024-2025-CA/CR.	Si
16-06-2025	Municipalidad Distrital de Pallpata	OFICIO N° 04892-2024-2025-CA/CR.	Si

IV.7.2. Opiniones emitidas por las entidades consultadas

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	OPINIÓN EMITIDA
03-07-2025	Municipalidad Distrital de Pallpata	OFICIO N° 0336-2025-MDP/A	Favorable
20-08-2025	Ministerio de Cultura	OFICIO N° 000693-2025-DM/MC	No es competente
15-07-2025	Municipalidad Provincial de Espinar	OFICIO N°082-2025-MPE/GDE/OCC	Favorable
28-08-2025	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	OFICIO N° 3270-2025-MIDAGRI-SG	No es competente

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 011609/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE “LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PUESTA EN VALOR, EL DESARROLLO TURÍSTICO Y LA PROMOCIÓN DE LOS BAÑOS TERMALES DE CHAQUELLA, UBICADO EN EL DISTRITO DE PALLPATA, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DE CUSCO”.

14-10-2025	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	OFICIO N° 1572-2025-MINCETUR-SG	No es viable
------------	---	---------------------------------	--------------

Municipalidad Distrital de Pallpata

Mediante OFICIO N°0336-2025-MDP/A, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Pallpata, ha remitido el Informe N° 326-2025-IJFM-SGDE-MDP, mediante el cual se emite la **opinión técnica favorable** respecto al proyecto de Ley 11609/2024-CR, lo cual transcribimos:

“Opinión de la Oficina de Desarrollo, Turismo y Artesanía

[...]

VII CONCLUSIONES

*La Oficina de Desarrollo Turismo y Artesanía de la Municipalidad Distrital de Pallpata EMITE UNA **OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE** al Proyecto de Ley N° 11609/2024-CR, ya que representa una oportunidad trascendental para el desarrollo integral y sostenible de nuestro distrito. La declaratoria de interés nacional para la puesta en valor, promoción y desarrollo turístico de los Baños Termales de Chaquella es una medida necesaria para potenciar este recurso natural, generar oportunidades económicas para la población y consolidar a Pallpata como un destino turístico relevante en la región Cusco.*

Ministerio de Cultura

Mediante OFICIO N°000693-2025-DM/MC, el señor Ministro de Cultura, ha remitido el Informe N° 001044-2025-OGAJ SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y adjunta el Informe N° 0004242025-VMPCIC/MC, mediante el cual se emite la opinión indicando que **no es competente** respecto al proyecto de Ley 11609/2024-CR, lo cual transcribimos:

Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica:

Conforme al literal b) del artículo 6 de la Ley N° 32392, Nueva Ley General de Turismo, corresponde al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo MINCETUR desarrollar y fortalecer los productos turísticos para promover experiencias de viaje con valor diferencial y enfoques de sostenibilidad y accesibilidad. Dicha acción se realiza en coordinación con los órganos regionales competentes en materia de turismo y la participación de los gobiernos locales, el sector privado y la sociedad civil organizada, con el objetivo de diversificar la oferta turística y alinearse con los instrumentos de planificación nacionales o regionales existentes. Respecto a la diversificación turística el artículo 17 de la norma indica que MINCETUR, en coordinación con actores públicos y privados, promueve el desarrollo sostenible, accesible y competitivo, así como la innovación en los productos turísticos, con el objetivo de fortalecer y diversificar la oferta turística nacional, alineada con las tendencias del mercado tanto nacional como internacional.

*Estando a las normas citadas, se advierte claramente que corresponde a MINCETUR implementar las acciones de fortalecimiento de la oferta turística, lo cual aplica al caso que es objeto del Proyecto de Ley, esto es, los Baños Termales de Chaquella, por lo que **no es competencia** de este ministerio el cumplimiento del Proyecto de Ley.*

Lo anterior se corrobora de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 32392, Nueva Ley General de Turismo en el que se indica que el uso turístico de los bienes inmuebles

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 011609/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE “LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PUESTA EN VALOR, EL DESARROLLO TURÍSTICO Y LA PROMOCIÓN DE LOS BAÑOS TERMALES DE CHAQUELLA, UBICADO EN EL DISTRITO DE PALLPATA, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DE CUSCO”.

integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación debe ser regulado a través de un plan de manejo o un plan de uso turístico.

El plan es aprobado por el Ministerio de Cultura o por la autoridad competente, en virtud de la ley, encargada de la conservación y gestión de estos bienes, en coordinación con MINCETUR y con la opinión previa de ambas entidades.

Municipalidad Provincial de Espinar

Mediante OFICIO N°082-2025-MPE/GDE/OCC, el Gerente de la Municipalidad Provincial de Espinar, remite el Informe N° 017-2025-MPEGDE-SGDEPT/WHS, mediante el cual muestra la opinión **favorable** al Proyecto de Ley 11609/024-CR, lo que a continuación transcribimos:

El Gerente de la Municipalidad Provincial de Espinar, ha indicado lo siguiente:

*Al respecto, en atención al documento de la referencia, **se considera pertinente** declarar de interés nacional la puesta en valor, promoción y desarrollo turístico de los BAÑOS TERMALES DE CHAQUELLA DE COÑEC, del distrito de Pallpata, provincia de Espinar y departamento de Cusco, por considerarse como una alternativa de oferta turística, aprovechando la riqueza natural que el escenario andino ofrece a la población circundante y población regional y nacional.*

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Mediante OFICIO 3270-2025-MIDAGRI-SG, el Secretario General del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, remite el Informe 1144-2025-MIDAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, mediante el cual informa que **no son competentes** para emitir opinión en el Proyecto de Ley 011609/2024-CR, lo que a continuación transcribimos:

Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica:

*Como es de apreciar la materia contenida en la propuesta Legislativa no constituye competencia del Sector Agrario y Riego. En tal sentido, y considerando la opinión de la ANA y el presente informe, no corresponde emitir la opinión solicitada por **no encontrarse comprendida dentro del ámbito de competencia del MIDAGRI.***

V. CONCLUSIONES:

*Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista legal se opina que:
El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego **no es competente** para emitir opinión respecto del Proyecto de Ley N° 11609/2024-CR, "Ley que declara de interés nacional la puesta en valor promoción y desarrollo turístico de los baños termales de Chaquella, ubicado en el distrito de Pallpata, provincia de Espinar, Departamento del Cusco".*

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

Mediante OFICIO 1572-2025-MINCETUR-SG, el Secretario General del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, remite la siguiente documentación: Memorandum 378-2025-MINCETUR/SG/OGAJ e Informe 0035-2025-MINCETUR/SG/OGAJ-RBC elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, con lo cual informa su opinión en relación al Proyecto de Ley 011609/2024-CR, lo que a continuación transcribimos:

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 011609/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE “LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PUESTA EN VALOR, EL DESARROLLO TURÍSTICO Y LA PROMOCIÓN DE LOS BAÑOS TERMALES DE CHAQUELLA, UBICADO EN EL DISTRITO DE PALLPATA, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DE CUSCO”.

Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica:

IV. CONCLUSIÓN

En atención a lo expuesto y a la opinión del Viceministerio de Turismo contenida en el Informe N° 0013-2025-MINCETUR/VMT/DGET/DIOT-KFM elaborado por la Dirección de Innovación de la Oferta Turística de la Dirección General de Estrategia Turística, adjunto al Memorandum N° 1005-2025-MINCETUR/VMT, esta Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que:

- 4.1 El Proyecto de Ley N°11609/2024-CR, "Ley que declara de interés nacional la puesta en valor, promoción y desarrollo turístico de los baños termales de Chaquella, ubicado en el distrito de Pallpata, provincia de Espinar, departamento de Cusco", tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional la puesta en valor, promoción y desarrollo turístico sostenible de los Baños Termales de Chaquella, ubicado en el distrito de Pallpata, provincia de Espinar, departamento de Cusco, por constituir un recurso natural de alto potencial turístico, terapéutico, económico y cultural, cuya adecuada gestión contribuirá al desarrollo integral de las poblaciones locales y a la diversificación de la oferta turística del país.*
- 4.2 El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo emite opinión en el marco de sus competencias, sobre el Proyecto de Ley N° 11609/2024-CR, "Ley que declara de interés nacional la puesta en valor, promoción y desarrollo turístico de los baños termales de Chaquella, ubicado en el distrito de Pallpata, provincia de Espinar, departamento de Cusco", recomendando se tome en cuenta las observaciones señaladas en el Informe N° 0013-2025-MINCETUR/VMT/DGET/DIOT-KFM elaborado por la Dirección de Innovación de la Oferta Turística de la Dirección General de Estrategia Turística de la Dirección General de Estrategia Turística y en los numerales 3.3.8 al 3.3.26 del presente Informe. Qué indica que el proyecto de ley propuesto **no es viable** ni necesario.*
- 4.3 El MINCETUR pone a disposición de los actores regionales y locales, a la Dirección General de Estrategia Turística, a través de la Dirección de Productos y Destinos Turísticos, para las capacitaciones y asistencias técnicas que sean requeridas, en el marco de sus competencias en materia de turismo.*

IV.7.3 Análisis de las opiniones emitidas por las entidades consultadas

Municipalidad Distrital de Pallpata

- a. La Municipalidad de Pallpata** emite opinión técnica respecto del proyecto de ley relacionado con los baños termales de Chaquella, ubicados en Pallpata, con reconocimiento ancestral y propiedades terapéuticas. Señalando que el Decreto Supremo N° 021-2011-MINCETUR regula servicios turísticos en centros termales. E indica que la Constitución y políticas de Estado promueven la protección ambiental, el desarrollo descentralizado y la reducción de la pobreza.

En cuanto al potencial y problemática de los baños termales de Chaquella que están ubicados a 4000 m.s.n.m., con propiedades terapéuticas y subutilizados por falta de infraestructura y promoción. Sus aguas contienen minerales beneficiosos y su infraestructura actual es básica, con piscinas y servicios limitados.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 011609/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTIVO, PROPONE “LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PUESTA EN VALOR, EL DESARROLLO TURÍSTICO Y LA PROMOCIÓN DE LOS BAÑOS TERMALES DE CHAQUELLA, UBICADO EN EL DISTRITO DE PALLPATA, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DE CUSCO”.

Agrega que la ley propuesta no generará gastos adicionales, financiándose con recursos existentes y promoviendo la coordinación interinstitucional. Y que la declaratoria facilita la inversión, protección y desarrollo económico local, generando empleo y diversificando la oferta turística.

Por lo que recomienda elaborar un plan maestro, realizar estudios hidrogeológicos, capacitar a la comunidad, promover la infraestructura y regular servicios turísticos y agrega que la declaración de interés nacional fortalecería la protección, inversión y valor cultural de los baños termales, impulsando el turismo y el bienestar.

- b. El **Ministerio de Cultura**, a través del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales y la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye lo siguiente:

Que el recurso natural (aguas termales) no se encuentra bajo competencia del Ministerio de Cultura, pues no hay superposición con áreas declaradas como paisaje cultural ni con sitios arqueológicos registrados en el Sistema de Información Geográfica de Arqueología (SIGDA). Por tanto, el Ministerio carece de competencia para emitir opinión sobre la declaratoria de interés nacional.

En cuanto a la Disposición complementaria final, manifiesta que la asignación de funciones de promoción y desarrollo turístico al Ministerio de Cultura excede su marco competencial, ya que estas corresponden al MINCETUR y a los gobiernos regionales/locales.

En conclusión, del análisis el Ministerio de Cultura observa el proyecto de ley, porque **las funciones asignadas no corresponden a su ámbito**. La competencia principal recae en MINCETUR, junto con gobiernos regionales y locales.

Por lo que recomienda modificar la fórmula legal eliminando la referencia al Ministerio de Cultura, para evitar conflictos de competencias y asegurar la viabilidad normativa.

- c. La **Municipalidad Provincial de Espinar**, a través de su Gerencia de Desarrollo Económico y la Subgerencia de Desarrollo Económico Productivo y Turismo, emitió el Informe N.º 0717-2025-MPE-GDE-SGDEPT/WHs y el Oficio N.º 082-2025-MPE-GDE/OCC, donde se señala:

Que, los Baños Termales de Chaquella constituyen un complejo natural de cuatro pozas con aguas de aproximadamente 45 °C, reconocidas por sus propiedades terapéuticas (estrés, enfermedades reumáticas). La infraestructura actual es básica (pozas de concreto, vestidores, servicios higiénicos, cubierta de calamina), lo que limita su aprovechamiento turístico.

Se considera pertinente la declaratoria de interés nacional, pues responde a una necesidad pública, ya que la intervención estatal está justificada para beneficio colectivo. La puesta en valor y promoción turística para resaltar atractivos naturales y así atraer visitantes.

En cuanto a la función reconocida en la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N.º 27972), artículos VI, X y 36, que obligan a los gobiernos locales a promover el desarrollo económico, integral y empresarial de su circunscripción.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 011609/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE “LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PUESTA EN VALOR, EL DESARROLLO TURÍSTICO Y LA PROMOCIÓN DE LOS BAÑOS TERMALES DE CHAQUELLA, UBICADO EN EL DISTRITO DE PALLPATA, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DE CUSCO”.

La Municipalidad sustenta su opinión en la Ley Orgánica de Municipalidades, que le otorga funciones de promoción del desarrollo económico local y turístico y reconoce que la iniciativa legislativa se alinea con sus competencias y fortalece la descentralización.

La opinión municipal respalda la iniciativa porque permite canalizar recursos y coordinar acciones con el Gobierno Regional y el Estado, enfatizando que el turismo termal es una alternativa estratégica para diversificar la oferta turística de Espinar y Cusco.

- d. Respecto de la opinión emitida por el **Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego**, en relación a la competencia de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), adscrita a MIDAGRI, es el ente rector de la gestión de recursos hídricos (Ley 29338).

Sin embargo, el proyecto está vinculado al desarrollo turístico, materia que corresponde al MINCETUR. La ANA precisó que no es competente para emitir opinión sobre el proyecto, salvo en caso de obras hidráulicas, donde sí aplican sus normas técnicas.

La Ley 31075 establece que MIDAGRI ejerce rectoría sobre agricultura, ganadería, recursos forestales, flora y fauna silvestre, recursos hídricos y riego. El turismo no forma parte de su ámbito de competencia.

- e. En relación a la opinión emitida por el **Ministerio de Comercio Exterior y turismo**

En cuanto a la Planificación estratégica, el MINCETUR señala que el desarrollo turístico debe articularse con el Plan Estratégico Nacional de Turismo (PENTUR 2025) y el Plan Estratégico Regional de Turismo Cusco (PERTUR Cusco). La gestión corresponde a los tres niveles de gobierno (nacional, regional y local), en coordinación con actores privados y sociedad civil.

En la opinión emitida por el MINCETUR señala que el proyecto no es viable en su redacción actual, porque asigna funciones al Ministerio de Cultura que no le corresponden. La promoción y desarrollo turístico debe ser liderada por MINCETUR, en coordinación con gobiernos regionales y locales. Por lo que recomienda reformular la disposición complementaria final para reflejar las competencias reales.

El MINCETUR considera que el Proyecto de Ley 011609/2024-CR, **no es viable** en su forma actual, e indica que la iniciativa debe ser reformulada para que la ejecución recaiga en MINCETUR y en los gobiernos regionales/locales, no en el Ministerio de Cultura.

V. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

1. Análisis Cuantitativo

Beneficios económicos estimados

- a. Incremento en turismo: Se proyecta que la puesta en valor podría atraer entre 15,000 y 25,000 visitantes adicionales al año en los primeros 5 años, considerando experiencias similares en Lares y Marcapata.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 011609/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE “LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PUESTA EN VALOR, EL DESARROLLO TURÍSTICO Y LA PROMOCIÓN DE LOS BAÑOS TERMALES DE CHAQUELLA, UBICADO EN EL DISTRITO DE PALLPATA, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DE CUSCO”.

b. Generación de empleo: Se estima la creación de 200–300 empleos directos (guías, personal de mantenimiento, servicios turísticos) y hasta 600 indirectos (comercio local, transporte, gastronomía).

c. Ingresos locales: Con un gasto promedio de 150 USD por visitante, los ingresos anuales podrían superar los 3–4 millones USD, dinamizando la economía de Pallpata y Espinar.

d. Inversión pública inicial: La adecuación de infraestructura básica (pozas, vestidores, accesos, señalización) requeriría entre 2–3 millones USD, financiados por el Ministerio de Cultura, Gobierno Regional y Municipalidad de Espinar.

Costos potenciales

Al ser un proyecto declarativo no se consideran aún los costos.

2. Análisis Cualitativo

Beneficios sociales y culturales

a. Identidad cultural: Revalorización de prácticas ancestrales ligadas al uso terapéutico de aguas termales.

b. Descentralización: Diversificación de la oferta turística de Cusco, reduciendo la presión sobre Machupichu y otros destinos saturados.

c. Bienestar comunitario: Acceso de pobladores locales a infraestructura mejorada y oportunidades de emprendimiento.

Riesgos y desafíos

a. Presión ambiental: Riesgo de sobreexplotación de aguas termales si no se regula adecuadamente.

b. Coordinación institucional: Necesidad de articulación entre MINCETUR, Ministerio de Cultura, Gobierno Regional y Municipalidades.

c. Equidad social: Garantizar que los beneficios lleguen efectivamente a comunidades locales y no solo a operadores externos.

En conclusión, el Proyecto de Ley 11609/2024-CR, presenta un alto beneficio económico y social con costos moderados, siendo una iniciativa viable y estratégica para la diversificación turística del Cusco. El éxito dependerá de la coordinación interinstitucional y de asegurar la participación activa de las comunidades locales.

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión Agraria, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, **recomienda la aprobación** del dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 011609/2024-CR**, con el siguiente **texto sustitutorio**.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 011609/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE “LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PUESTA EN VALOR, EL DESARROLLO TURÍSTICO Y LA PROMOCIÓN DE LOS BAÑOS TERMALES DE CHAQUELLA, UBICADO EN EL DISTRITO DE PALLPATA, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DE CUSCO”.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

Fórmula Legal

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PUESTA EN VALOR, EL DESARROLLO TURÍSTICO Y LA PROMOCIÓN DE LOS BAÑOS TERMALES DE CHAQUELLA, UBICADOS EN EL DISTRITO DE PALLPATA, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DE CUSCO

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la puesta en valor, el desarrollo turístico y la promoción de los baños termales de Chaquella, ubicados en el distrito de Pallpata de la provincia de Espinar del departamento de Cusco, por constituir un recurso natural de alto potencial turístico, terapéutico, económico y cultural, cuya adecuada gestión contribuirá al desarrollo integral de las poblaciones locales y a la diversificación de la oferta turística del país. Para tal efecto, el Ministerio de Economía y Finanzas y el Gobierno Regional del Cusco realizan las coordinaciones correspondientes, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, en el marco de la programación multianual de inversiones (PMI).

Dese cuenta.

Sala Carlos Torres y Torres Lara.

Lima, martes 12 de mayo de 2026.



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/06/2026 14:32:34-0500

JENY LUZ LÓPEZ MORALES
Presidente



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/06/2026 16:04:46-0500

JORGE SAMUEL COAYLA JUÁREZ
Secretario



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/06/2026 14:39:50-0500

SIGRID TESORO BAZÁN NARRO
Titular



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/06/2026 11:41:30-0500

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
Titular



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/06/2026 16:05:23-0500

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 011609/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE “LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PUESTA EN VALOR, EL DESARROLLO TURÍSTICO Y LA PROMOCIÓN DE LOS BAÑOS TERMALES DE CHAQUELLA, UBICADO EN EL DISTRITO DE PALLPATA, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DE CUSCO”.



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/06/2026 15:14:45-0500

EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
Titular



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/06/2026 16:43:24-0500

NILZA MERLY CHACÓN TRUJILLO
Titular



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/06/2026 16:19:42-0500

MIGUEL ÁNGEL CICCIA VÁSQUEZ
Titular



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/06/2026 17:32:13-0500

MARÍA JESSICA CÓRDOVA LOBATÓN
Titular



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/06/2026 12:06:15-0500

PASIÓN NEOMÍAS DÁVILA ATANACIO
Titular

IDELSO MANUEL GARCÍA CORREA
Titular



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/06/2026 10:03:26-0500

PAUL SILVIO GUTIÉRREZ TICONA
Titular



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/06/2026 11:57:43-0500

HEIDY LISBETH JUÁREZ CALLE
Titular



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/06/2026 18:11:16-0500

PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA
Titular

ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA
Titular



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/06/2026 10:38:35-0500

ISAAC MITA ALANOCA
Titular



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/06/2026 15:46:12-0500

SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO
Titular



Firmado digitalmente por:
DÁVILA ATANACIO Pasión
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/06/2026 17:41:06-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/06/2026 15:13:32-0500



COMISIÓN AGRARIA 2025-2026

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 011609/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE “LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PUESTA EN VALOR, EL DESARROLLO TURÍSTICOY LA PROMOCIÓN DE LOS BAÑOS TERMALES DE CHAQUELLA, UBICADO EN EL DISTRITO DE PALLPATA, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DE CUSCO”.



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/08/2026 17:00:07-0500

JAVIER ROMMEL PADILLA ROMERO
Titular



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/08/2026 18:17:33-0500

LUIS RAÚL PICÓN QUEDO
Titular



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/08/2026 12:07:56-0500

KELLY ROXANA PORTALATINO ÁVALOS
Titular



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/08/2026 13:14:25-0500

GERMÁN ADOLFO TACURI VALDIVIA
Titular



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/08/2026 15:36:13-0500

CRUZ MARÍA ZETA CHUNGA
Titular